

ORDENANZA 2498/2022

VISTO:

Los autos caratulados “CAPPRI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO C/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA – ILEGITIMIDAD – EXPEDIENTE N° 6494543”, de fecha 31 de julio de 2017, y los derivados del mismo.

Y CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal establece que los habitantes del Municipio de Colonia Caroya gozan de derechos, garantías y deberes, en su Artículo 18, inciso 12, establece el derecho a informarse y ser informados y en su Artículo 20, inciso 5, el deber de priorizar el bien común sobre los intereses particulares.

Que la Municipalidad de Colonia Caroya cuenta con los elementos necesarios que justifican el proyecto de la firma Cappri Hermanos Sociedad de Hecho, dado que los mismos son derivados de organismos públicos de los estamentos estadales que en el ejercicio del poder de policía, con respecto a materia energética, sustentan contemporáneamente la viabilidad del pedido, principalmente la prueba pericial técnica, realizada por el Perito Oficial, Ing. Químico Osvaldo Altea.

Que la aprobación de la habilitación del proyecto de construcción de una estación de servicio de GNC y combustibles líquidos (estación dual), en el Catastro N° 02168, no atenta contra el orden público, la seguridad de la comunidad como tampoco el bien común.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 09 del 20 de abril de 2022.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a negociar y suscribir un acuerdo transaccional con respecto a los derechos e intereses litigiosos que se discuten en los autos caratulados “CAPPRI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO C/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA – ILEGITIMIDAD – EXPEDIENTE N° 6494543”, de fecha 31 de julio de 2017, y los derivados del mismo, que se tramita por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de 1° Nominación de la ciudad de Córdoba, Secretaria Saco de Lorenzo, Elisa Silvina María. Mediante el cual, la parte actora desista y renuncie a cualquier reclamo, presente o futuro, emergente del presente litigio contra la Municipalidad de Colonia Caroya.

Artículo 2º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir, en el acuerdo transaccional supra mencionado, las costas por el orden causado.

Artículo 3º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal que los honorarios de los Abogados intervinientes en el acuerdo supra mencionado, por parte de la Municipalidad de Colonia Caroya, no superen los 100 Jus más IVA, vigentes al momento del pago, de todos los letrados intervinientes como patrocinantes de la Municipalidad de Colonia Caroya.



*Concejo Deliberante
Ciudad de Colonia Caroya*

Ord. N° 2498/22

Página 2 de 2

Artículo 4º.- Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir al Concejo Deliberante copia del acuerdo que se suscriba ante el Tribunal actuante.

Artículo 5º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 20 DE ABRIL DE 2022.

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**